

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.066/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 22/2021 (Gex número 3860-2021), tramitado por este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2021, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 110, de fecha 11 de junio de 2021, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 137/2021), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

“ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

#### PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de Reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

#### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

#### PRINCIPIO DE NECESIDAD Y DE EFICIENCIA

Las ayudas económicas de emergencia social que se regulan en la presente Ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que de-

ben ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas.

La tramitación procedimental de estas ayudas ha venido llevándose a cabo, entendiéndose que se trataba de subvenciones, aplicando la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su correspondiente Reglamento de Desarrollo.

Sin embargo, recientemente, se ha emitido un dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 640/2018, de 26 de septiembre de 2018) en el que viene a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo básicamente, que “considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional”.

Con base en dicho informe se considera necesaria la aprobación de la modificación de la ordenanza de ayudas de emergencia social, de ámbito municipal, que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

#### PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICACIA

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se establecen límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se opta por limitar sus cuantías máximas en función del número de personas que compongan la unidad familiar.

Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de la familia solicitante.

Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las trabajadores/as sociales, que la establecerán en el Marco de la intervención social, en función del tipo de necesidad que pretenden cubrirse y de las circunstancias concretas de cada unidad familiar.

En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as trabajadores/as sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no solo de conceder la ayuda y cuantificarla, sino también, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y la agilización Procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

#### PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

##### Artículo 1. Naturaleza. Tipología de las ayudas

Las ayudas de emergencia social, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

La presente Ordenanza se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los Servicios Sociales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, dirigidas a apoyar a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural, que puedan constituir un apoyo para la intervención, pero nunca un fin en sí misma.

Las ayudas económicas en la presente Ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar, dado que son un instrumento dentro de la interven-

ción social global que se realiza desde los diferentes programas de servicios sociales.

#### Artículo 2. Objetivos

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas o grupos a los que va dirigida.

#### Artículo 3. Financiación

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de La Carlota.

#### Artículo 4. Personas destinatarias y requisitos

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos y bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

-Residencia de la persona solicitante de la prestación en el término municipal de La Carlota como mínimo de 1 año, inmediatamente anterior a la fecha de inicio del expediente.

-Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

-Que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar y/o convivencial a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)
1 MIEMBRO	100% DEL IRPREM
2 MIEMBROS	125% DEL IPREM
3 MIEMBROS	150% DEL IRPREM
4 MIEMBROS	175% DEL IPREM

POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO, UN 15% DE IPREM

En ningún caso la persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Las personas indicadas en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A efectos de determinar los ingresos de las personas integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos totales mensuales procedentes de: Rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención, y cualesquiera otras.

#### Artículo 5. Documentación

La documentación a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

-Fotocopia del DNI/ NIE/ pasaporte en vigor de todos los miembros mayores de 14 años.

-Fotocopia libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

-Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento.

-Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar:

\*En el caso de pensionistas o personas desempleadas: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada una de las personas que pertenezcan a la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.

\*En el caso de estar en situación de desempleo, certificado expedido por el SAE en el que se acredite la condición de demandante de empleo de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

\*En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Dos úl-

timas nóminas.

\*En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del modelo 130.

\*Declaración de la renta del último año.

-Certificado vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Además de lo anterior, se aportarán los siguientes documentos:

-Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda, del beneficiario, de la entidad, persona física o empresa, donde se vaya a realizar el pago por endoso.

-En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y /o compensatoria.

-En caso de separación de parejas no casadas con hijos o hijas en común se deberá presentar fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, y en situaciones de impago de pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.

-En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación. También se admitirá un informe la o el asesor jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer, acreditando una especial condición de vulnerabilidad.

-Documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.

-Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por el o la trabajadora social de los Servicios Sociales Municipales.

Asimismo, el o la Trabajadora Social podrá solicitar, si fuese necesario, cualquier otro tipo de documentación, que considere oportuno para determinar y valorar la situación sociofamiliar.

#### Artículo 6. Cuantías de las ayudas

-Las Ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica o en especie única.

-Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL (SOBRE EL IPREM MENSUAL)
HASTA 2 MIEMBROS	HASTA EL 125%
DE 3 A 4 MIEMBROS	HASTA EL 150%
DE 5 MIEMBROS	EN ADELANTE HASTA EL 175%

-En el supuesto de que concurren casusas de fuerza mayor, debidamente justificado en el informe social, el importe máximo de la ayuda podrá incrementarse hasta el 350% del IPREM.

-Una misma unidad familiar no podrá solicitar más de una ayuda dentro del año natural.

No obstante, previo informe motivado del o la trabajadora social, podrá concederse más de una ayuda a la misma unidad familiar dentro del mismo año natural, siempre que la suma del importe de las mismas no supere en ningún caso los límites establecidos en los dos apartados anteriores.

#### Artículo 7. Tramitación

1. INICIACIÓN: El procedimiento se iniciará a instancia de la

persona interesada.

La documentación deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará a la persona solicitante su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. INSTRUCCIÓN: Una vez comprobada toda la información por el profesional de referencia de los Servicios Sociales Municipales, elaborará un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, y emitirá una valoración de la petición y dictamen profesional, que incluya la propuesta de concesión o denegación, con indicación del importe que se propone en su caso.

El informe social favorable incluirá un proyecto de intervención social, en el que se establecerán los compromisos a asumir por la persona beneficiaria de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del proyecto de intervención social cuando a criterio del/la trabajador/a social, éste no resultara preciso, y siempre y cuando la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en los últimos 2 años naturales.

Redactado el informe, se requerirá de la persona solicitante la firma de los compromisos previstos en el proyecto de intervención social.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Analizado el informe social mencionado junto con el correspondiente expediente, la persona responsable el Área de Bienestar Social elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución.

4. RESOLUCIÓN. La persona titular de la presidencia de la entidad local o persona en quién delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo ante el Ayuntamiento de La Carlota en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de manera correcta.

5. NOTIFICACIÓN. La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Abono de las ayudas.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria en las cuentas bancarias facilitadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y presentación de la correspondiente factura por parte del o la adjudicataria.

Artículo 9. Obligaciones

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

-Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

-Presentar ante el área de Intervención del Ayuntamiento de La Carlota, en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda, las facturas o documentación justificativa del gasto realizado. En

caso de que no se atiende a la justificación se deberá de proceder al reintegro de los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió, o no se justifique su aplicación.

-Comunicar a los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de La Carlota cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.

-Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los servicios sociales municipales, y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.

-Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención.

-Tratar con respeto a los y las profesionales que les atienden.

-Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 10. Causas de denegación de las solicitudes

Serán causas de denegación:

a) No reunir la persona beneficiaria los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.

c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

d) No haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en un proyecto de intervención social anterior, a criterio del/la trabajador/a social.

e) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de emergencia social en el mismo año natural que suponga exceder los límites en el artículo 6 de la presente ordenanza.

f) No haber justificado ayuda previamente concedida en el plazo previsto en el artículo 9.

Artículo 11. Seguimiento

En el caso de precisarse, se elaborará por parte del o la trabajadora social un proyecto de intervención social individual-familiar con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de las personas beneficiarias.

Se llevará a cabo un seguimiento de intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

La persona beneficiaria vendrá obligada a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social.

Disposición transitoria

A las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que les resulte favorable.

Disposición derogatoria

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora para el Otorgamiento de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de La Carlota, de 25 de julio de 2014 (BOPCO número 143, de 25 de julio de 2014)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 26 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.